



Gaceta Municipal de Zapotlán



**DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA
EL "REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN
EL GRANDE, JALISCO"**

Se reforman los artículos 6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, 143 punto 1 fracciones IV y V, 144 punto I fracciones III, V y se adiciona la fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

III.- Toda vez que como regidor de este H. Ayuntamiento he revisado el Reglamento Interior del Ayuntamiento, me surgió la gran inquietud y necesidad de proponer la Reforma del Reglamento en comento en sus Artículos 143 y 144, pues resulta necesario que en los subsecuente se considere los requisitos para ocupar el Cargo de Secretario General del H. Ayuntamiento y Tesorero.

IV.-En consecuencia y debido a la importancia de realizar las modificaciones y actualizaciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se propone turnar a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, anexando a la presente iniciativa la propuesta de los artículos, con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios modificar, tomando en consideración la relación de normatividad en la materia.

A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de la autoridad que interviene para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. De la procedencia. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

D. De las Modificaciones: Dentro del estudio y análisis de la iniciativa de reforma a los artículos 143 y 144, se analizó su viabilidad, así como también se analizaron otros artículos que era necesaria de reformas siendo los **6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco.**

V. Bajo este contexto, la autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, entre los cuales la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en su artículo 1° que las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios;

establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse. Como bien lo señala el autor de la iniciativa de origen, el reglamento propuesto, deriva de lo estipulado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco; y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; que respecto al ámbito municipal, las citadas leyes constituirán bases generales a desarrollarse en el respectivo reglamento municipal; por ello, dicha propuesta debidamente desarrollada en el ámbito de la legislación municipal, la consideramos de carácter prioritario para su dictaminación y de ser el caso, posterior aprobación por el H. Ayuntamiento. En razón de lo anterior podemos deducir que la iniciativa en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.

VI. Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos trata, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantean el autor de la iniciativa y, en ejercicio de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable por la que alcancemos la finalidad que propone el autor de la iniciativa y que se encuentra intrínsecamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:

- a. Ha sido labor fundamental de esta Administración Municipal, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr, la congruencia que la legislación debe conservar, en sus tres niveles de gobierno. En este contexto la Comisión dictaminadora, procedemos a tomar la propuesta de reforma a los artículos 143 y 144 del autor de la iniciativa. Por lo que ve al artículo 143 en el Reglamento Interior que hoy nos ocupa establece que para ocupar el cargo de Secretario General solamente se requiere tener acreditada la escolaridad básica, prácticamente lo que es Preparatoria o bachillerato, por lo que analizando la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en su artículo 62 fracciones III y IV inciso b) señala que para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere entre otros requisitos; no ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento y para los Ayuntamientos donde se encuentra integrado por mas de catorce regidores se requiere título profesional, por lo que tomando en considerado la ley estatal en la materia y quien además establece las bases generales de la administración pública municipal, se aprueba por la comisión que hoy dictamina proceder a reformas las fracciones IV y V del artículo 143 de conformidad a lo que señala la Ley anteriormente citada, por lo que la reforma quedara de la siguiente manera:

Artículo 143.-

(Se reforma las fracciones IV y V)

1.

I.

II.

III.

IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad en línea recta, colateral hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes Ayuntamiento; y

V.- Tener Título profesional.

- b. Por lo que ve al artículo 144 del Reglamento Interior que hoy nos ocupa establece que para ocupar el cargo de tesorero se requiere tener acreditada la escolaridad básica, lo que es Preparatoria o bachillerato, por lo que analizando la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en su artículo 65 señala que para estar a cargo de la hacienda municipal se requiere entre otros requisitos; Tener título profesional, en las áreas contables o administrativas, no ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento, por lo que tomando en considerado la ley estatal en la materia y quien además establece las bases generales de la administración pública municipal, se aprueba por la comisión que hoy dictamina proceder a reformas las fracciones III, V, y se adiciona la fracción VI del artículo 144 de conformidad a lo que señala la Ley anteriormente citada, por lo que la reforma quedara de la siguiente manera:

Artículo 144.-

(Se Reforma las fracciones III, V y se Adiciona la fracción VI)

1.

I.

II.

III. Tener título profesional, en las áreas contables o administrativas relacionadas con el servicio publico, con experiencia mínima de un año;

IV.

V. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad en línea recta, colateral hasta el cuarto grado con alguno de los miembros del Ayuntamiento; y

VI. Las demás que señale las Leyes, y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto.

- c. Por otra parte es condición para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el orden jurídico claro, eficaz y legítimamente necesario para la administración pública municipal, para lo cual quienes dictaminamos coincidimos con el autor de la iniciativa en la necesidad de reformar el marco jurídico que impera en nuestro municipio siendo el Reglamento Interior del Ayuntamiento que regula la parte que le corresponde al Ayuntamiento como órgano que realiza la funciones materialmente legislativas, y por ello constituye una fuente formal de derecho. Por lo que dentro del estudio y análisis de la iniciativa de reforma se analizo otros artículos que son necesarios de reformas por lo que respecta al cambio de fechas, redacción, ortografía y estilo lo anterior en virtud que la entrada de las nuevas administraciones publicas municipales les corresponde a partir del 1° de Octubre cada tres años correspondiente a la elecciones para munícipes que señala el Código electoral y participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se propone la siguientes reformas a los **artículos 6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1, y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I,II, y IV, 23 punto 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I.** por lo que la reforma quedara de la siguiente manera:

Artículo 6.-

(Se reforma el punto 1)

1. El día **30 treinta de Septiembre** del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar a las dieciocho horas sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del Ayuntamiento.
2.
3.

Artículo 7.-

(Se reforma la fracción **VI**)

1.
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General levanta la sesión, convocando a sesión el día siguiente, **1º primero de octubre** fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones con la sesión solemne de instalación.

Artículo 10.-

(Se reforma punto 1 y 2)

1. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, a más tardar el día **15 quince de julio** del último año de la administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones que manejan en el ejercicio de sus funciones, para su cotejo.

2. Los formatos y manuales en que se plasma la información relativa a cada una de las dependencias y entidades, debe ser proporcionados por la **Contraloría Municipal**.

Artículo 11.-

(Se reforma punto 1)

1. A más tardar el último día hábil del mes de **agosto** del año en que concluye el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal deben entregar el inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, al Ayuntamiento, a **efecto** de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

2.

Artículo 12.-

(Se reforman los puntos 1 y 3)

1. El Ayuntamiento saliente debe entregar al Ayuntamiento entrante, a través de las comisiones transitorias que para tal efecto se designen, los bienes, derechos y

obligaciones que integran el patrimonio municipal, en acto que se realiza el día **1º primero de octubre** en que inicia su ejercicio la administración pública municipal.

2.

3.- La obligación señalada en el párrafo anterior debe cumplirse el día **1º primero de octubre** del año de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario, el cual, no puede exceder de quince días naturales.

4.

Artículo 13.-

(Se reforma punto 1 fracciones I, II y IV)

1.

I. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal a más tardar el día **20 veinte de octubre** del año del cambio de administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, en los formatos y manuales proporcionados por la dependencia municipal competente.

II. A más tardar el día **30 treinta del mes de octubre** del año en que inicia el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal debe entregar al órgano de gobierno municipal, el proyecto del inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, a efecto de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

III.

IV. La comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio debe presentar, a más tardar el día **30 treinta de noviembre** del año que inicia la administración municipal, el dictamen que contiene el resultado del cotejo efectuado así como anexar una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el Municipio.

V.

Artículo 23.-

(Se reforma el número de fracciones)

1. El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas;

IV. Presentación de iniciativas;

V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes;

VI. Los puntos a tratar que en ningún caso serán limitados en número, pero si serán agendados en la respectiva convocatoria.

VII. Los puntos de asuntos varios tendrán carácter de informativos y no serán votados, excepto en el caso de que por la urgencia del asunto se requiera ser autorizados a criterio y autorización del pleno del Ayuntamiento.

VIII. Clausura.

Artículo 50.-

(Se reforma fracción III)

I.

II.

III.- Evaluar los trabajos del **SAPAZA** y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes que en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento deba emprender el municipio; y

IV.

- d. Así mismo dentro del estudio y análisis de las reformas al reglamento citado se analizaron otros artículos que son necesarios de reformas, como es el caso de los artículos 77 punto 1 fracción I y 78 punto 1 del capítulo IV de las Comisiones, sección tercera de los órganos auxiliares de las comisiones por lo que respecta a la unidad de Asistentes, donde se propone por el cambio de unidad de Asesores, con un perfil en la carrera de abogado preferentemente, y que deberán recibir capacitación en materia de técnica legislativa, congruencia interna y corrección de estilo para el caso de los ordenamientos municipales, lo anterior en virtud que fue de vital importancia para este Municipio capacitarse en diversas materias del derecho, lo anterior con el fin de incrementar la capacidad institucional de este Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y competencias, respetando siempre la normativa de orden federal, estatal y la autonomía municipal, es decir dentro del marco legal, en este contexto es de vital importancia que las Comisiones Edilicias, deben contar con el personal adecuado y capacitado en la materia de las regulaciones municipales, con el fin que la momento de elaborar una regulación no existan dudas sobre cómo se debe estructurar y redactar en contenido de ésta, dichas capacitaciones tendrán como objetivos de dar las respuestas a estas dudas, ofreciendo a los servidores públicos responsables de la redacción de la norma los lineamientos generales que se deben regir; así como dar a conocer las facultades regulatorias municipales que establece la Constitución; el concepto y aplicación del principio de jerarquía normativa; el proceso regulatorio municipal y los instrumentos regulatorios que posee la autoridad municipal para regular la vida de sus habitantes, y por ultimo que se capaciten en técnica legislativa, entendida esta como el conjunto de reglas para construir ordenamientos jurídicos bien estructurados y formular correctamente las normas que los integran. Por ello se propone este tipo de capacitaciones para que la unidad de asesores conozcan las directrices técnicas para redactar regulaciones que otorguen seguridad jurídica a los particulares y coadyuven a la transparencia del quehacer cotidiano de las autoridades municipales, por lo que se propone la siguientes reforma a los artículos 77 punto 1 fracción I y 78 punto 1 como sigue:

Artículo. 77.-

(Se reforma el punto 1 fracción I)

1.

I. Unidad de **Asesores.**

II.

III.

Artículo 78.-

(Se reforma el punto 1)

1. La unidad de **Asesores** se conforma por aquellas personas que, a propuesta de cada regidor en funciones, **con un perfil en la carrera de abogado preferentemente**, en razón a la confianza que en ellas tenga depositada los ediles correspondientes, en su calidad de integrante de una o varias comisiones del Ayuntamiento, sean nombrados como servidores públicos por la instancia competente, con la finalidad de apoyar directamente al regidor respectivo en las labores que a éste le encomienden, **por lo que deberán recibir capacitación en materia de técnica legislativa, congruencia interna y corrección de estilo para el caso de la elaboración de los ordenamientos municipales.** Por consiguiente, el número de integrantes de esta unidad de apoyo, es equivalente al número de munícipes que conforman el Ayuntamiento a excepción del Presidente Municipal.

2.

- e. Por otra parte por lo que respecta al artículo 103 punto 2, actualmente señala que la publicación de los ordenamientos municipales y decretos el Presidente Municipal debe realizarla en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, en un plazo no mayor de sesenta día naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación o en su defecto en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco". Bajo este contexto se analizo la ley estatal en la materia y quien además establece las bases generales de la administración pública municipal, siendo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala en su artículo 47 fracción V que al Presidente le corresponde la función ejecutiva, entre las cuales tiene la obligación de ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia generales que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir, por lo que se puede apreciar que le compete emitir la orden de publicación, mas no realizar la publicación, ya que esta función le fue delegada al Secretario General en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, y estableciendo un procedimiento para la elaboración de las publicación en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, que fue aprobado en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento numero 33 de fecha 13 de Agosto del 2015 dos mil quince en punto numero 6 del orden del día, por lo que se propone la siguientes reforma al artículo 103 punto 2 como sigue:

Artículo 103.-

(Se reforma punto 2)

1.

2. Para la publicación de los ordenamientos municipales y decretos, **el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Secretario General bajo el procedimiento, términos y plazos que se señale para tal efecto en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

- f. Por ultimo por lo que respecta al artículo 140 punto 3, señala en términos generales sobre las ausencias del presidente municipal, estableciendo el procedimiento a seguir, y en punto 3 señala que las ausencias de los demás integrante del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia, por lo que al analizar la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en su artículo 72 que las faltas definitivas y temporales de regidores y síndicos en funciones, con excepción de lo previsto en este ordenamiento, se suplen conforme a lo dispuesto por la Ley estatal en materia electoral, siendo esta el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, disposición que en Capítulo Quinto de la Elección e Integración de los Ayuntamientos referente a las ausencias del Sindico Municipal en el artículo 24 punto 6, señala que para suplir al Síndico, se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido. En este contexto se puede interpretar que el procedimiento de suplencias para el sindico por falta temporales y definitivas ya se encuentra establecidas en el código citado, mas sin embargo es importante que se regule en el Reglamento interior el procedimiento para suplir las ausencias temporales hasta por treinta días para la toma de decisiones que le competen, por lo que se propone la siguiente reforma al artículo 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, como sigue:

Artículo 140.-

(Se reforma el punto 3 y se adiciona el punto 4)

1.
2.

3. En el caso de las ausencias **de los regidores** integrantes del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia.

4.- Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el Ayuntamiento debe designar al Regidor que supla al Sindico Municipal en sus ausencias hasta por treinta días, para la toma de decisiones que le competen. Las faltas definitivas y temporales por más de treinta días, se suplen conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. En este sentido, podemos sintetizar que en su exposición de motivos, el autor de la iniciativa, deja en claro las circunstancias que originan la reforma de dicha propuesta y además de las propuesta de reformas que en este presente dictamen se analizaron y tras su estudio, concluimos que resultan congruentes específicas, eficaces e idóneas para nuestro Municipio,

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la iniciativa del reforma al ordenamiento municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen por el que se reforman los **artículos 6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11**

punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, 143 punto 1 fracciones IV y V, 144 punto I fracciones III, V y se adiciona la fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos **6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, 143 punto 1 fracciones IV y V, 144 punto I fracciones III, V y se adiciona la fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco**, publicado en la Gaceta de Zapotlán en el año 1 numero 1 de fecha octubre del 2004, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

(Se reforma el punto 1)

- 1.-El día **30 treinta de Septiembre** del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar a las dieciocho horas sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del Ayuntamiento.
2.
3.

Artículo 7.-

(Se reforma la fracción **VI**)

1.
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General levanta la sesión, convocando a sesión el día siguiente, **1º primero de octubre** fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones con la sesión solemne de instalación.

Artículo 10.-

(Se reforma punto 1 y 2)

1. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, a más tardar el día **15 quince de julio** del último año de la administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones que manejan en el ejercicio de sus funciones, para su cotejo.
2. Los formatos y manuales en que se plasma la información relativa a cada una de las dependencias y entidades, debe ser proporcionados por la **Contraloría Municipal**.

Artículo 11.-

(Se reforma punto 1)

1. A más tardar el último día hábil del mes de **agosto** del año en que concluye el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal deben entregar el inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, al Ayuntamiento, a **efecto** de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

2.

Artículo 12.-

(Se reforman los puntos 1 y 3)

1. El Ayuntamiento saliente debe entregar al Ayuntamiento entrante, a través de las comisiones transitorias que para tal efecto se designen, los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en acto que se realiza el día **1º primero de octubre** en que inicia su ejercicio la administración pública municipal.

2.

3.- La obligación señalada en el párrafo anterior debe cumplirse el día **1º primero de octubre** del año de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario, el cual, no puede exceder de quince días naturales.

4.

Artículo 13.-

(Se reforma punto 1 fracciones I, II y IV)

1.

I. Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal deben remitir a la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal a más tardar el día **20 veinte de octubre** del año del cambio de administración, la información relativa a los bienes, derechos y obligaciones con que cuentan para el ejercicio de sus funciones, en los formatos y manuales proporcionados por la dependencia municipal competente.

II. A más tardar el día **30 treinta del mes de octubre** del año en que inicia el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, la comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal debe entregar al órgano de gobierno municipal, el proyecto del inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, a efecto de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación.

III.

IV. La comisión edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio debe presentar, a más tardar el día **30 treinta de noviembre** del año que inicia la administración municipal, el dictamen que contiene el resultado del cotejo efectuado así como anexar una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el Municipio.

V.

Artículo 23.-

(Se reforma el número de fracciones)

1. El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas;

IV. Presentación de iniciativas;

V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes;

VI. Los puntos a tratar que en ningún caso serán limitados en numero, pero si serán agendados en la respectiva convocatoria.

VII. Los puntos de asuntos varios tendrán carácter de informativos y no serán votados, excepto en el caso de que por la urgencia del asunto se requiera ser autorizados a criterio y autorización del pleno del Ayuntamiento.

VIII. Clausura.

Artículo 50.-

(Se reforma fracción III)

.....

I.

II.

III.- Evaluar los trabajos del **SAPAZA** y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes que en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento deba emprender el municipio; y

IV.

Artículo. 77.-

(Se reforma el punto 1 fracción I)

1.

I. Unidad de **Asesores.**

II.

III.

Artículo 78.-

(Se reforma el punto 1)

1. La unidad de **Asesores** se conforma por aquellas personas que, a propuesta de cada regidor en funciones, **con un perfil en la carrera de abogado preferentemente**, en razón a la confianza que en ellas tenga depositada los ediles correspondientes, en su calidad de integrante de una o varias comisiones del Ayuntamiento, sean nombrados como servidores públicos por la instancia competente, con la finalidad de apoyar directamente al regidor respectivo en las labores que a éste le encomienden, **por lo que deberán recibir capacitación en materia de técnica legislativa, congruencia interna y corrección de estilo para el caso de los ordenamientos municipales.** Por consiguiente, el número de integrantes de esta unidad de apoyo, es equivalente al número de munícipes que conforman el Ayuntamiento a excepción del Presidente Municipal.

2.

Artículo 103.-

(Se reforma punto 2)

1.

2. La publicación de los ordenamientos municipales y decretos **el Presidente Municipal ordenara su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Secretario General bajo el procedimiento, términos y plazos que se señale para tal efecto, en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

Artículo 140.-

(Se reforma el punto 3 y se adiciona el punto 4)

1.

2.

3. En el caso de las ausencias **de los regidores** integrantes del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia.

4.- Dentro de los 30 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el Ayuntamiento debe designar al Regidor que supla al Sindico Municipal en sus ausencias hasta por treinta días, para la toma de decisiones y acciones que le competan. Las faltas definitivas y temporales por más de treinta días, se suplen conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 143.-

(Se reforma las fracciones IV y V)

1.

I.

II.

III.

IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad en línea recta, colateral hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes Ayuntamiento; y
V.- Tener Título profesional.

Artículo 144.-

(Se reforma las fracciones III, V y se Adiciona la fracción VI)

1.

I.

II.

III. Tener título profesional, en las áreas contables o administrativas relacionadas con el servicio publico, con experiencia mínima de un año;

IV.

V. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad en línea recta, colateral hasta el cuarto grado con alguno de los miembros del Ayuntamiento;
y

VI. Las demás que señale las Leyes, y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Las disposiciones que contravengan el presente decreto quedarán sin efectos.

TERCERO: Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas a los **artículos 6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, 143 punto 1 fracciones IV y V, 144 punto I fracciones III, V y se adiciona la fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco,** la cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena la reimpresión del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ciudad Guzmán,
Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Julio del 2015.



Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro.
Presidenta Municipal.



Lic. José de Jesús Nuñez González.
Secretario General.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, **Se reforman los artículos 6 punto 1, 7 fracción VI, 10 puntos 1 y 2, 11 punto 1, 12 punto 1 y 3, 13 punto 1 fracciones I, II y IV, 23 punto 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 50 fracción III, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 103 punto 2, 140 punto 3 y se adiciona el punto 4, 143 punto 1 fracciones IV y V, 144 punto I fracciones III, V y se adiciona la fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande Jalisco, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHA REFORMA, ESTA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, LO QUE SE ASIENTA EN VIA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán",

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Septiembre 24 de 2015.



LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 24 de septiembre del año 2015.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 24 del mes de septiembre de 2015, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.